



SEMINARIO FINAL DE ABOGACÍA

Carrera: Abogacía

Alumno: Octavio Del Cura Antonelli

DNI: 42.511.400

Legajo: ABG 10861

Cámara en lo Criminal y Correccional 3a NOM.- Sec.6: “B., M. A. - Causa con Imputados - Ley 9283” Protocolo de Sentencias, Número: 101 (30/10/2023)

Modelo de Caso - “Cuestiones de Género”

Tema: Modelo de caso - Cuestiones de género (Nota a fallo)

Sumario: I. Introducción. II. Cuestiones Procesales: A) Premisa Fáctica - B) Historia Procesal - C) Descripción de la decisión III. Análisis de la ratio decidendi. IV. Descripción del análisis conceptual: antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V. Postura del autor. VI. Conclusión. VII. Listado de referencias bibliográficas. A) Doctrina. B) Jurisprudencia. C) Legislación.

I. Introducción

En este análisis del fallo dictado en el caso “B., M. A. - CAUSA CON IMPUTADOS - LEY 9283” voy a enfatizar los problemas respecto a la aplicación de la legítima defensa dentro del contexto de violencia de género, en el cual la percepción de amenaza, la valoración de la prueba y la interpretación de la ley tienen una complejidad especial. En este caso, la historia de M.A.B., quien soportó una relación abusiva, con distintos tipos de violencia reconocidos dentro de los cuales por mencionar, psicológica y emocional por parte de su ex-esposo M.F.G., resalta temas fundamentales sobre la percepción de las víctimas en contextos de violencia naturalizada lo largo del tiempo.

El análisis lleva a preguntarse sobre cómo es el sistema judicial respecto al abordaje de una persona la cual está dentro de un contexto de violencia, y su percepción de amenaza y su experiencia siendo víctima en situación de violencia constante. Una pregunta central es hasta qué punto el historial de abuso debe influir en la valoración de la inminencia de una agresión para justificar la legítima defensa. En situaciones de violencia de género, la amenaza percibida no se basa únicamente en un episodio aislado, sino en años de maltrato que pueden intensificar el sentido de peligro que siente la víctima, incluso en situaciones que podrían parecer cotidianas o no inmediatas desde una perspectiva externa.

Este tipo de situaciones requiere que los jueces y los operadores judiciales consideren el contexto de violencia continua como un factor relevante al evaluar la prueba de la legítima defensa. La tendencia de la jurisprudencia a descontextualizar las declaraciones y pruebas de las víctimas puede llevar a decisiones judiciales que no reflejan adecuadamente la realidad de las relaciones abusivas. Desconocer el contexto de abuso sistemático tiende a invalidar la percepción de amenaza y minimiza las experiencias de la víctima, lo cual, en última instancia, puede resultar en resoluciones judiciales que perpetúan la revictimización de quienes han sufrido violencia de género.

Además, este caso invita a una reflexión más amplia sobre la capacidad del sistema judicial para humanizar y comprender las realidades de las víctimas de violencia de género. Es necesario cuestionar si se están utilizando herramientas adecuadas para valorar las pruebas en estos contextos

II. Cuestiones Procesales

A) Premisa fáctica

En el presente caso, las partes involucradas son M.A.B., quien actúa como imputada, y M.F.G., su exesposo y querellante. Ambos mantuvieron una relación de pareja durante más de veinte años, caracterizada por episodios de violencia física, económica y psicológica que M.A.B. describió como un "infierno". Este contexto de violencia se convirtió en el eje central del juicio.

El hecho que motiva el proceso judicial ocurrió el 14 de marzo de 2022, en el domicilio de M.A.B., ubicado en la localidad de Anisacate, provincia de Córdoba. En esa fecha, M.F.G. se presentó en la casa de M.A.B. y, tras una discusión, se negó a devolverle las llaves de su hogar. Durante el altercado, M.F.G. levantó una silla con la intención de arrojarla a M.A.B., lo que generó en ella un estado de temor que la llevó a actuar en defensa propia.

En respuesta a la agresión, M.A.B. Tomó un objeto que tenía a mano, una pava, y se la arrojó a M.F.G. como un acto de defensa ante la inminente agresión. M.A.B. argumentó que no tenía la intención de causar daño, sino que actuó por instinto para protegerse, destacando su delicado estado de salud, ya que padece artritis y osteoporosis, lo que limita su capacidad para defenderse físicamente.

El proceso judicial se inició con la denuncia de M.F.G., quien acusó a M.A.B. de lesiones graves calificadas. El fiscal de la causa, Dr. Diego Ramón Casado, solicitó la condena de M.A.B. a tres años de prisión efectiva, aunque también reconoció la situación de violencia de género en la que se encontraban ambos.

La defensa de M.A.B., representada por su abogado, argumentó que su acción se enmarca dentro de la legítima defensa, excluyendo la antijuridicidad de su conducta.

B) Historia Procesal

M.F.G. presentó una denuncia formal contra M.A.B. por lesiones graves calificadas, tras un incidente ocurrido el 14 de marzo de 2022, en la que entendió la Sala Unipersonal N° Tres, a cargo de la Dra. María de los Ángeles Palacio de Arato, de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, Secretaría n° 6, que dictó la Sentencia N° 101 el 30 de octubre de 2023.

Durante la etapa del juicio, la imputada y el querellante (víctima) pudieron exponer su versión de los hechos, se incorporaron elementos probatorios que evidencian el contexto en el que se desarrolló la relación entre M.A.B. y M.F.G. En esta instancia, al analizar el contexto de violencia de género y la situación particular de M.A.B., la sala dictó la resolución que absolvió a la imputada, reconociendo su accionar como legítima defensa y constituye la pieza procesal motivo del presente comentario.

C) Descripción de la Decisión

La Sala Unipersonal N° Tres de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional, a cargo de la Dra. María de los Ángeles Palacio de Arato, resolvió absolver a M.A.B. de los cargos de lesiones graves calificadas que le había imputado M.F.G. En su decisión, la magistrada fundamentó que la conducta de M.A.B. se encuadra dentro de los supuestos de la legítima defensa, considerando el contexto de violencia de género en el que se encontraba.

La jueza evaluó que M.A.B. actuó en respuesta a una agresión inminente por parte de M.F.G., quien había levantado un objeto con intención de causarle daño. A pesar de la solicitud de condena por parte del fiscal, la Sala determinó que no existió exceso en la reacción de M.A.B., dado que su accionar fue proporcional a la amenaza que enfrentaba en ese momento.

La resolución se adoptó tras un análisis exhaustivo de las pruebas y testimonios presentados durante el juicio, los cuales corroboraron la situación de violencia que había

padecido M.A.B. a lo largo de su relación con M.F.G. Asimismo, la Sala dejó sin efecto la decisión previa del juez de primera instancia, que había considerado culpable a M.A.B., y sentó un precedente relevante en la interpretación de la legítima defensa en casos de violencia de género.

III) *Ratio Decidendi*

La decisión de la **Sala Unipersonal N° Tres de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional**, a cargo de la Dra. María de los Ángeles Palacio de Arato, se fundamenta en varios argumentos centrales que justifican la absolución de M.A.B. En primer lugar, se destacó la existencia de un contexto de violencia de género que marcó la relación entre M.A.B. y M.F.G., lo que resultó crucial para interpretar la reacción de M.A.B. frente a la agresión sufrida. La magistrada argumentó que, en situaciones de violencia, la percepción de amenaza puede diferir para la víctima, un aspecto clave al analizar los casos de legítima defensa.

Se concluyó que M.A.B. actuó en un momento de peligro inminente, en consonancia con los requisitos legales para la aplicación de la legítima defensa. La reacción fue considerada proporcional a la agresión recibida, sin que existiera un exceso en su respuesta. La Sala resaltó que el uso de un objeto al alcance de la imputada fue razonable, dado el contexto particular y las limitaciones físicas que esta enfrentaba.

Por otra parte, se hizo referencia a la jurisprudencia y doctrina que respaldan la interpretación de la legítima defensa en casos de violencia de género, citando precedentes que refuerzan la idea de que las mujeres en situaciones de violencia pueden actuar de manera diferente a lo que se esperaría en un contexto de igualdad de condiciones. Esto se traduce en un enfoque que reconoce la desigualdad inherente en las relaciones abusivas y la necesidad de proteger a las víctimas.

Finalmente, la resolución dictada el 30 de octubre de 2023 concluyó con la absolución de M.A.B., basada en un análisis exhaustivo de las pruebas y un enfoque que busca garantizar la correcta aplicación de justicia en escenarios complejos de violencia de género.

IV) Descripción del Análisis Conceptual: Antecedentes Doctrinarios y Jurisprudenciales

El Código Penal argentino regula la legítima defensa como una causa de justificación que exime de responsabilidad penal a quien actúa para protegerse de una agresión injusta. En su artículo 34, inciso 6, establece que "no son punibles: El que obrare en defensa propia o de sus derechos, siempre que concurrieren las siguientes circunstancias: agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla, y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende". (Ley 11.179, 1921/2023).

Para poder contextualizar la correcta aplicación de la exclusión de la antijuricidad de la imputada, debería inicialmente conceptualizar la figura de la legítima defensa en defensa de la propia persona, la doctrina comparte las ideas principales respecto a esta figura, pero voy a inclinarme a seguir la conceptualización de De La Rúa en Lamberghini, N. (2020):

Una **reacción ante una agresión actual e ilegítima** de una persona a la persona o bienes propios del defensor o del tercero defendido, que consiste en la realización de un tipo que afecta a un bien jurídico del agresor y que es legítima, lo que dependerá de que esta afectación sea oportuna y racionalmente necesaria para impedir o detener el ataque, que no es imputable al defensor. (p.159)

Frente a la incógnita de cuáles son las características que diferencian a la violencia de género como en este caso de un caso de violencia más generalizado, podríamos decir que la violencia de género se distingue del contexto general de violencia entre personas al estar basada en la creencia de que los hombres tienen "derecho a ciertos privilegios", como decidir sobre la vida sexual o dominar física y psicológicamente a las mujeres. Las normas sociales que promueven la agresividad en los hombres y reprimen la expresión emocional los posicionan en una relación dominante sobre las mujeres. Este tipo de violencia no es un asunto privado, sino una violación de derechos humanos y, por lo tanto, una cuestión de Estado.

Sobre este punto, fundamenta su posición en el fallo “**L., A.Q.**”, **sentencia n.º 507, dictada por la Sala Penal del TSJ de Córdoba el 12/11/2020**¹, en el cual se subrayó la importancia de investigar exhaustivamente los indicios de violencia de género y de valorar de manera adecuada el relato de las víctimas y las evidencias físicas para garantizar una resolución justa de los casos, se destaca que la violencia de género se manifiesta como un fenómeno complejo y multifacético, siendo esencial analizar todos sus tipos para comprender el contexto en el que ocurrieron los hechos. En particular, critica la falta de diligencia en la investigación de pruebas que podrían haber corroborado la existencia de dicha violencia.

El Estado tiene la obligación de cumplir con tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 y la Convención Interamericana de Belém do Pará (1994), que garantizan el derecho de las mujeres a vivir sin violencia en ámbitos públicos y privados. Estos instrumentos exigen que los Estados actúen con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, además de modificar los patrones culturales que perpetúan la discriminación y los estereotipos de género. Lo anteriormente indicado se enmarca en el documento *Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales* (Ministerio Público Fiscal, 2020).

El deber de juzgar con perspectiva de género en casos donde la imputada es también víctima de violencia es una cuestión profundamente humana y urgente, tal como lo señala el Comité de Expertas de la MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2018). Estas mujeres, atrapadas en relaciones abusivas, no solo enfrentan el sufrimiento de la violencia, sino que a menudo se ven obligadas a defenderse, resultando en situaciones que las llevan a ser criminalizadas. Este principio fue abordado en el fallo “**L., A.Q. y otro p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo - Recurso de Casación-**”, sentencia n.º 507, dictada por la Sala Penal del TSJ de Córdoba el 12/11/2020, publicado en la Base de Datos de Jurisprudencia del Poder Judicial de Córdoba.

En casos de violencia de género, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha destacado la importancia del principio de amplitud probatoria. Este principio se basa

¹ Publicado en <https://jurisprudencia.justiciacordoba.gob.ar/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=05e482f5726b2034f5b2167aba02abd0>

en la Ley 26.485 de Protección Integral de la Mujer, que establece que se debe considerar una mayor flexibilidad y amplitud en la valoración de las pruebas presentadas, debido a las características propias de estos casos.

Un fallo relevante es "**Leiva, María Cecilia/homicidio simple**", de fecha 01/11/2011 dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación², donde la CSJN dejó sin efecto una sentencia que no había considerado pruebas de legítima defensa en un contexto de violencia de género.

La Corte destacó que la ley 26.485 garantiza la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia.

Hopp (2012) advierte que un análisis fragmentado de los testimonios de las víctimas puede descontextualizar la naturaleza de las relaciones entre los agresores y las mujeres golpeadas. Para evitar esta descontextualización, Di Corleto (2006) sugiere un “razonamiento contextual”, que toma en cuenta no sólo las circunstancias inmediatas, sino también las condiciones sociales, psicológicas y económicas que afectan a las mujeres. Este enfoque permite valorar factores periféricos que, aunque no sean evidentes en un análisis tradicional, pueden ser cruciales para configurar la legítima defensa. En este sentido, aplicar fórmulas generales para resolver estos casos resulta problemático, ya que cada situación tiene particularidades que deben ser evaluadas cuidadosamente.

Según Buompadre (2022) en su investigación sobre la jurisprudencia, menciona que se han absuelto a mujeres que, en situaciones de violencia a razón de su género, han matado a sus parejas, incluyendo los casos donde la muerte sucedió mientras la pareja estaba en estado de debilidad, siendo así mientras dormía o estaba en estado de ebriedad, ello lleva a que la interpretación de los requisitos de legítima defensa, en especial el de la actualidad de la agresión, se tenga en cuenta el historial de abusos que la mujer sufrió previamente. En nivel internacional, la Corte Interamericana de DD.HH, en el caso *Rosendo Cantú vs México* (2010), se subraya la importancia del testimonio de las víctimas

² Publicado en <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=2297>

dentro de la relación abusiva, debido a la dificultad existente al momento de probar el hecho con evidencia fotográfica o documental.

V) - Postura del Autor

Luego de un análisis sobre la realidad de los fallos mencionados, se expone una larga variedad de situaciones en que mujeres en un estado de vulnerabilidad se encontraron en una relación abusiva de distintos tipos de violencia, como el mencionado en el fallo. La omisión del magistrado de tomar en cuenta el contexto y la realidad de la víctima en la situación puede ser interpretada como una forma de opresión múltiple, ejercida tanto por el victimario (ahora víctima) como por el Estado, que hace caso omiso a la particularidad del caso concreto.

Dentro de ello, en esta nota lo que me interesaba analizar es que actualmente existe una evolución dentro del deber de juzgar por parte de los magistrados. Este deber implica otorgar a los casos, como el analizado, un análisis particular para, en caso de ser posible, evitar hechos similares mediante medidas preventivas. Si el hecho ya ocurrió, es necesario acelerar la evaluación de casos de violencia de género y asegurar que se consideren adecuadamente los contextos de abuso.

Para ello, es fundamental implementar medidas como la capacitación especializada (Ley 27.499, “Micaela”) dirigida tanto a los jueces como a cualquier persona que desempeñe funciones públicas en todos sus niveles y jerarquías. Además, es necesario desarrollar protocolos claros y urgentes para evitar que se repita el desamparo por parte del Estado hacia personas vulnerables.

Por supuesto, también resulta esencial brindar apoyo psicológico y social, de modo que las personas que sufren situaciones similares puedan acceder a la justicia de manera libre y sin temor a represalias por parte del victimario. En este sentido, las medidas de protección han sido criticadas por la ineficacia de las órdenes de restricción.

En la era de la digitalización, existen diversos medios tecnológicos mediante los cuales el victimario puede seguir ejerciendo violencia de diferentes formas hacia la persona. Esto lleva a una crítica respecto a la lentitud del Estado en el uso de tecnologías en varias áreas, desde la gestión electrónica de casos (que puede extender el padecimiento de la víctima debido a la demora) hasta la realización de peritajes electrónicos en

mensajes o dispositivos. Esta lentitud genera un desgaste de recursos, tanto de tiempo como monetarios, para la víctima, quien ya se encuentra en una situación de vulnerabilidad grave.

El conjunto de lo previamente mencionado, en especial la tardanza puede tener un impacto en la confianza de las persona vulnerable, en este caso la mujer, en el sistema judicial, puede generar que la víctima sienta que no está siendo tomada en serio, lo que puede llevar a una desilusión y falta de confianza en la justicia, lo que puede hacer que “se corra la voz” y sea un sentimiento colectivo de revictimización y llevar a que no se denuncien casos similares. Por todo esto, se necesita una rápida acción por parte del poder judicial en restaurar la confianza de las víctimas en el sistema judicial, aplicando medidas que garanticen una respuesta rápida y efectiva. Además, los medios de comunicación tienen un papel muy importante en estas situaciones donde la percepción pública de la violencia de género puede llevar a una presión (positiva) en el sistema judicial para actuar más rápidamente y aumentar así mismo la rapidez y eficacia de lo mismo. Sin embargo, sigue siendo primordial que los medios actúen de manera responsable y respetuosa, evitando la victimización nuevamente y respetando la privacidad de la víctima.

Para finalizar, me parece importante mencionar ciertos puntos que a mi entender son muy importantes en el análisis de los casos judiciales con perspectiva de género.

Perspectiva completa de la violencia: la violencia de género no ocurre simplemente por naturaleza humana o de la nada, sino que hay una realidad social, cultural y económica que lleva a la víctima a perpetuar su situación de desigualdad de oportunidades. La acción de evaluar el contexto da principal importancia a las dinámicas de poder y control que anteceden a la violencia, lo cual es sumamente importante para una respuesta judicial efectiva.

Relevancia de la experiencia de la víctima: es primordial considerar la experiencia de la víctima en este caso, su historia personal de abuso y las circunstancias que rodean el hecho. Lo mencionado da legitimidad al análisis de la defensa en casos que la víctima actuó en reacción a una agresión de su victimario, su percepción del ataque puede ser influida por su contexto.

Fortalecimiento de políticas públicas eficaces: cuando le damos una visión amplia a la tarea que tiene el funcionario público y el sistema judicial, se puede actuar

consecuentemente y ampliamente en todas las causas previas a la violencia de género en sí y al posterior alcance de la igualdad de género.

VI) - Conclusión

El fallo en el caso “B., M. A. - CAUSA CON IMPUTADOS - LEY 9283” resalta la complejidad de aplicar la legítima defensa en contextos de violencia de género. La absolución de M.A.B., víctima de abuso físico, psicológico y económico durante años, se basó en un enfoque que consideró la amenaza inminente y la proporcionalidad de la reacción, marcando un avance en la interpretación de la legítima defensa en estas situaciones.

No obstante, el caso también muestra las falencias del sistema judicial al no siempre valorar el contexto de violencia que rodea a las víctimas, lo cual puede llevar a decisiones que perpetúan la revictimización. El análisis sugiere la importancia de considerar tanto el historial de abuso como la percepción de la víctima al evaluar la prueba.

En conclusión, este fallo subraya la necesidad de un enfoque judicial con perspectiva de género que proteja los derechos de las víctimas y refleje la realidad de las relaciones abusivas, avanzando hacia una justicia más equitativa y comprensiva.

VII) - Listado de referencias bibliográficas

A) Legislación

Constitución de la Nación Argentina [Const]. (1994). Honorable Congreso de la Nación.

ONU. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer* (CEDAW). 1979.

<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discriminationagainst-women>

Honorable Congreso de la Nación. Ley 11.179. Código Penal de la Nación Argentina. (1921). Buenos Aires.

Honorable Congreso de la Nación. Ley Nacional nº 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. (2009).

Honorable Congreso de la Nación. Ley Nacional 27.499. Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. (2019).

Honorable Congreso de la Nación. Ley Nacional n° 27.210. Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género. (2015).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará"). (1994).

B) Doctrina

Ministerio Público Fiscal de la Nación. (2020). *Herramientas para el abordaje de la violencia de género desde los espacios institucionales*. Dirección General de Políticas de Género. <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Herramientas-para-el-abordaje-de-la-violencia-de-ge%CC%81nero-desde-los-espacios-institucionales.pdf>

Lambergini, N. (Coord.) (2020). *Discusiones actuales de derecho penal*: (ed.) Argentina, Alveroni Ediciones. <https://elibro.net/es/ereader/biblioues21/175102?page=159>.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO OEA/Ser.L/II.7.10 CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/CEVI/doc.249/18. Decimoquinta Reunión del Comité de Expertas 5 de diciembre de 2018. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.249-ES.pdf>

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. *Jurisprudencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba sobre violencia de género: extractos de fallos sintetizados y sistematizados temáticamente*. Compilado por Cecilia R. Torri; M. Valeria Trotti; Carolina Wierzbicki Pedrotti; coordinación general de Álvaro E. Crespo. - 1ª ed. - Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2021. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/08/fallos89465.pdf>

Hopp, Cecilia. (2012). *Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias*. https://defensapublica.mpba.gov.ar/JURISDICCIONAL/genero_ninez/Documentos_de_trabajo/comentario_al_fallo_leiva.pdf

Di Corleto, J. (2006). *Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas*. Revista de derecho penal y procesal. https://www.academia.edu/15523740/Mujeres_que_matan_Leg%C3%ADtima_defensa_de_las_mujeres_golpeadas

Buompadre, J. E. (2022). *Legítima defensa y violencia de género. La mujer imputada en situaciones extremas de violencia de género invertida*. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89911-legitima-defensa-yviolencia-genero-mujer-imputada-situaciones-extremas-violencia>

C) Jurisprudencia

Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. Sala Penal. Sentencia n.º 507, “L., A.Q. y otro p.ss.aa. homicidio calificado por el vínculo -Recurso de Casación-”; 12 de noviembre de 2020.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (C.S.J.N.). “Leiva María Cecilia s/ recurso extraordinario” S.C. L. 421, L. XLIV; 2011.